

Medidas restrictivas respecto al desplazamiento de personas en el estado de emergencia

Lima, jueves 2 de abril de 2020

Alerta Legal Administrativa

MEDIANTE DECRETO SUPREMO N° 057-2020-PCM, SE APRUEBAN MEDIDAS RESTRICTIVAS RESPECTO AL DESPLAZAMIENTO DE LAS PERSONAS EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA

Ponemos en conocimiento de nuestros clientes que se ha dispuesto que para la adquisición de víveres o productos farmacéuticos, solo estará permitido el desplazamiento de una persona por núcleo familiar. En ese sentido únicamente podrán salir las personas de sexo masculino los días lunes miércoles y viernes; y los martes, jueves y sábados las personas de sexo femenino.

Asimismo, el día domingo la inmovilización social obligatoria es para todos los ciudadanos a nivel nacional durante todo el día.

¿Cuál es la finalidad del decreto supremo?

La finalidad del presente decreto supremo es garantizar la capacidad de respuesta del Estado frente a la crisis sanitaria que se está viviendo, en ese sentido lo que se busca es que disminuyan los múltiples casos de incumplimiento de las reglas de limitación al ejercicio del derecho a la libertad de tránsito.

¿A quiénes se aplica?

La normativa es aplicable a todas las personas en el territorio nacional que se desplacen por razón de adquirir víveres o productos farmacéuticos, con excepción de las personas que deben circular para el cobro de cualquiera de los beneficios pecuniarios otorgados por el Gobierno en el marco del estado de emergencia, así como para el cobro de pensiones en las entidades bancarias.

Cabe precisar que no se aplica la restricción antes mencionada a las personas que por razón de su labor se encuentran dentro de las excepciones previstas en el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, precisado por el Decreto Supremo N° 046-2020-PCM y el Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 053-2020-PCM, que circulen por las vías públicas durante el estado de emergencia, que desarrollan las siguientes actividades:

- a) Trabajo en producción, abastecimiento, almacenamiento o distribución de alimentos.
- b) Trabajo en producción o abastecimiento de productos farmacéuticos y de primera necesidad.
- c) Trabajo en un centro, servicio o establecimiento de salud o diagnóstico.
- d) Trabajo en servicios de agua, saneamiento, energía eléctrica, gas, combustible, telecomunicaciones, limpieza y recojo de residuos sólidos o servicios funerarios.
- e) Trabajo en entidades financieras, seguros y pensiones o servicios complementarios y conexos a ellos.
- f) Trabajo en producción, almacenamiento, transporte, distribución o venta de combustible.
- g) Trabajo en hoteles y centros de alojamiento, cuando sea necesario para cumplir con la cuarentena dispuesta.
- h) Trabajo en medios de comunicación y centrales de atención telefónica (call center), estos últimos cuando prestan servicios vinculados a la emergencia; así como para la distribución de diarios y revistas.
- i) Trabajo en servicios de vigilancia de empresa privada y transporte de dinero y valores, autorizados por la Sucamec.
- j) Trabajo en el sector público en la prestación de servicios necesarios para la atención de acciones

relacionadas a la emergencia sanitaria producida por el COVID-19.

k) Trabajo en transporte de carga y mercancías, actividades conexas; mantenimiento de carreteras, atención de emergencias viales, servicios en la vía (grúa, ambulancia, auxilio mecánico, etc.); así como servicios logísticos de apoyo al transporte de carga, incluyendo aquellas actividades o servicios de comercio exterior necesarios para la importación y exportación de mercancías.

l) Asistencia y cuidado a personas adultas mayores, niñas, niños, adolescentes, dependientes, personas con discapacidad o personas en situación de vulnerabilidad.

¿De qué manera los afecta?

A fin de poder evitar la propagación del COVID-19 y en ese sentido poder cumplir con las medidas impuestas por el gobierno de aislamiento social en el marco del estado de emergencia es que se está afectado el ejercicio al derecho a la libertad de tránsito.

En tal sentido, se ha dispuesto que solo estará permitido el desplazamiento de una persona por núcleo familiar, en consecuencia únicamente podrán salir las personas de sexo masculino los días lunes miércoles y viernes; y los martes, jueves y sábados las personas de sexo femenino.

Cabe precisar que para la aplicación y control de la presente disposición, queda prohibido cualquier tipo de discriminación.

Entrada en vigencia:

El presente decreto supremo entra en vigencia el 3 de abril de 2020

Puede acceder al texto completo del decreto supremo en el siguiente enlace URL:

[DECRETO SUPREMO N° 057-2020-PCM](#)

Publicado en el Diario Oficial El Peruano, el jueves 2 de abril de 2020.

La presente alerta señala los lineamientos generales del comunicado comentado y no debe ser considerada como una opinión legal ante una consulta específica.